



**COMITÉ EJECUTIVO DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DEL SUB

2026

Elaborado por:

SECRETARÍA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Editores:

Relaciones Públicas y Protocolo

Diagramación:

Encargado de Diseño Gráfico e Imprenta CEUB

REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DEL SUB

LA PAZ – BOLIVIA

2026



IV CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Tarija, 20 de marzo de 2024



RESOLUCIÓN N° 32/2024

Ref.: Aprobación del Reglamento para la Movilidad de Estudiantes y Docentes del Sistema de la Universidad Boliviana.

VISTOS:

La necesidad de que las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB) fortalezcan sus funciones sustantivas de formación académica, investigación, ciencia y tecnología e interacción social en conjunto mediante la Internacionalización.

La necesidad de que el SUB cuente con un Reglamento para la Movilidad de Docentes y Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana.

CONSIDERANDO:

Que, es importante que las universidades cuenten con una reglamentación que permita implementar su política, estrategia y plan de internacionalización con miras a fortalecer sus pilares fundamentales de Formación Académica, Investigación e Innovación e Interacción Social, así como su estructura organizacional en el marco de la interculturalidad.

Que, la RENARI (RENAGERIN), II-XIII Reunión Nacional de Relaciones Internacionales realizada en la UAJMS de Tarija, los días 01, 02 y 03 en marzo de 2023, vio la necesidad de contar con reglamentos para las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana señala en su artículo 19: "*La Conferencia Nacional de Universidades es el órgano de Gobierno, que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima del Sistema de la Universidad Boliviana*" y que en artículo 22 se establecen las atribuciones de la Conferencia entre ellas inciso I) "*Conocer, considerar, aprobar o modificar las Resoluciones, Dictámenes y Recomendaciones de los Órganos de Asesoramiento*" e inciso o) "*Aprobar los Reglamentos para la aplicación del presente Estatuto Orgánico*".

POR TANTO,

LA IV CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Movilidad de Docentes y Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encomendar a la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales del CEUB la socialización del mencionado Reglamento en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones de la IV Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Eduardo Cortéz Baldiviezo
PRESIDENTE

M.Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
SECRETARIO DOCENTE CUD

Univ. Maciel Yesenia Flores
VOCERA ESTUDIANTIL

INDICE

REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA	1
DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
PRESENTACIÓN	1
DEFINICIONES	1
ARTÍCULO 1.- Para fines del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:	1
- Movilidad:	1
- Movilidad Académica:	1
- La Internacionalización:	1
- Actividades de Extensión:	2
- Universidad Anfitriona:	2
- Universidad de Origen:	2
ARTÍCULO 2.-	2
ARTÍCULO 3.-	2
OBJETO GENERAL	2
ARTÍCULO 4.-	2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
ARTÍCULO 5.-	2
BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 6.-	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
ARTÍCULO 7.-	3
DURACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LA MOVILIDAD	4
ARTÍCULO 8.-	4
ARTÍCULO 9.-	4
ARTÍCULO 10.-	4
FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 11.-	4

ARTÍCULO 12.-	4
COMISIÓN DE MOVILIDAD ESTUDIANTEL – DOCENTE	5
ARTÍCULO 13.-	5
ARTICULO 14.-	5
ARTICULO 15.-	6
ARTICULO 16.-	6
ARTÍCULO 17.-	6
UNIVERSIDAD DE ORIGEN	6
ARTÍCULO 18.-	6
ARTÍCULO 19.-	6
UNIVERSIDAD DE DESTINO	7
ARTÍCULO 20.-	7
ARTÍCULO 21.-	7
MODALIDADES DE LA MOVILIDAD E	7
INTERNACIONALIZACIÓN	7
ARTÍCULO 22.-	7
Artículo 23.-	7
PROHIBICIONES Y COMPROMISOS	7
Artículo 24.-	7
Artículo 25.-	7
REQUISITOS	9
Artículo 26.-	9
Artículo 27.-	10
Artículo 28.-	10
Artículo 29.-	10
Artículo 30.-	10
Artículo 31.-	10
Artículo 32.-	10
I. Estudiantes Nacionales a otra universidad del SUB (Origen de la Convocatoria)	10
II Estudiantes Extranjeros a una Universidad del SUB.	11

Artículo 33.-	12
Artículo 34.-	12
Artículo 35.-	12
Artículo 36.-	12
Artículo 37.-	12
Artículo 38.-	12
Artículo 39.-	13
Artículo 40.-	13
Artículo 41.-	13
Artículo 42.-	14
Artículo 43.-	15
Artículo 44.-	15
Artículo 45.-	15
SANCIONES DISCIPLINARIAS	15
Artículo 46.-	15
Artículo 47.-	15
Artículo 48.-	16
Artículo 49.-	16
Artículo 50.-	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA	16
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	16
Primera. -	16
Segunda. -	16
Tercera. -	16
Cuarta. -	16
DISPOSICIONES	17
FINALES DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	17
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	17

REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRESENTACIÓN

Resulta de mucha importancia para la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB, contar con una normativa clara y actualizada, que permita hacer partícipes a toda la comunidad universitaria en su conjunto en las nuevas iniciativas de Movilidad, fortaleciendo de este modo el posicionamiento nacional e internacional de nuestras universidades.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Para fines del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- **Movilidad:** Es un proceso diseñado para facilitar la estancia del beneficiado en otras instituciones de educación superior, con el objetivo de cumplir con un determinado plan de trabajo o un periodo académico.
- **Movilidad Académica:** La movilidad académica son estudios temporales, actividades de investigación, vinculación, prácticas pre profesionales, actividades culturales y/o deportivas, curso de extensión universitaria, en una institución distinta a la Universidad de origen (Universidad del SUB), o viceversa ya sea nacional o extranjera, las cuales tienen una evaluación académica cuantitativa. Es decir, permite la convalidación de las actividades realizadas en la universidad de destino por contenidos, líneas de investigación, áreas de desarrollo o de estudio, carga y/o duración en la Universidad de origen.

Para efectos de la movilidad las universidades del SUB deberán mantener convenios vigentes, con el propósito de cursar asignaturas homologables en su pensum académico o actividades extracurriculares durante un máximo de 2 semestres académicos.

- **La Internacionalización:** Es un proceso dirigido a introducir dimensiones interculturales, internacionales y globales en la educación superior, con el fin de cumplirlas metas y funciones, mejorando así la calidad de la educación superior y de la investigación.

- **Actividades de Extensión:** Se entiende como extensión a los cursos cortos, talleres, seminarios eventos, actividades culturales o deportivas que sean relevantes para la formación profesional en universidades nacionales o internacionales con una duración no mayor a 30 días, para actualización de conocimientos en un área específica, como complemento de formación académica.
- **Universidad Anfitriona:** Se entenderá como universidad anfitriona a aquella institución de educación superior nacional o extranjera que tengan como destino los estudiantes y docentes de la Universidad de origen (Universidad del SUB) dentro del marco de los Programas de Movilidad e Internacionalización.
- **Universidad de Origen:** Se reconocerá como universidad de origen cualquier universidad que forme parte del SUB, representada en los estudiantes y docentes que formen parte de los procesos de movilidad e internacionalización.

ARTÍCULO 2.- La movilidad e internacionalización busca ampliar y fortalecer alianzas estratégicas internacionales y desarrollo de redes de cooperación con otras universidades, instituciones y organizaciones extranjeras, en el ámbito del proceso enseñanza aprendizaje, intercambio cultural y del conocimiento científico. Se implementará en el marco de acuerdos o convenios que suscriban las Universidades del SUB con otras instituciones de educación superior u organismos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 3.- Los procesos de movilidad virtual deberán ser regulados de acuerdo con las características y procedimientos establecido en los convenios vigentes y por el presente reglamento.

OBJETO GENERAL

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento para la Movilidad e Internacionalización, tiene como objeto normar, regular y establecer los criterios y procedimientos a seguir para la movilidad Internacionalización o Intercambio de estudiantes y docentes en instituciones nacionales o extranjeras, distintas a la Universidad de origen (Universidades del SUB); así como de estudiantes y docentes visitantes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5.- Los objetivos específicos de los Programas de Movilidad e Internacionalización son:

- 1) Ofrecer a los estudiantes y docentes un complemento para su formación integral, a través de la aplicación de escenarios académicos

diversos que faciliten la interacción y el intercambio de experiencias académicas multiculturales.

- 2) Propiciar el conocimiento de otros modelos de enseñanza-aprendizaje y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias que le permitan a los beneficiados desenvolverse en un mundo globalizado, dosificar el criterio en la toma de decisiones personales, profesionales y enfrentar nuevos retos en el ejercicio de su actividad.
- 3) Promover a los estudiantes con la finalidad de que tengan una educación, aprovechamiento y formación sólidas en las áreas del conocimiento de la carrera que cursan.
- 4) Contribuir al fortalecimiento de las Universidades del SUB, mediante la integración a redes nacionales e internacionales, a través de la concreción de proyectos en el marco de convenios estratégicos de cooperación y colaboración nacional e internacional de educación superior.

BASE LEGAL

ARTÍCULO 6.- El presente reglamento se sustenta en:

- a) Constitución Política del Estado, Sección II: Educación Superior Arts. 91. y Siguientes.
- b) La Ley 1178.
- c) Ley 070 Ley de Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez.
- d) Ley 370 Ley de Migración de 08 de mayo de 2013.
- e) D.S. N° 24423 (Régimen de Migración).
- f) Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del SUB.
- g) Estatuto Orgánico de cada Universidad y sus Reglamentos.
- h) Demás Normativa Jurídica Vigente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7.- El presente reglamento es aplicable a todos los estudiantes y docentes de las universidades del SUB, que participen en los diferentes programas de movilidad ofertados mediante convenios con otras universidades; así mismo se aplicará a estudiantes y docentes provenientes de instituciones extranjeras de educación superior con la que se tenga un convenio vigente.

DURACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 8.- En el marco de los programas la duración de la movilidad estudiantil podrá ser hasta un máximo de un (1) semestre, o un año (1) académico, según sea el tipo de programa.

ARTÍCULO 9.- El estudiante, podrá acceder como máximo a un curso del programa de movilidad e internacionalización u otro, ofertado por la universidad de destino, estando sujeta la duración a lo establecido por cada universidad o instituciones académicas nacionales o extranjeras.

El estudiante tiene la posibilidad de postular a la convocatoria de Movilidad Estudiantil, una sola vez por periodo académico sea semestral o anual, que sea ofertado por la universidad, teniendo la posibilidad de optar en cualquiera de las ofertas existentes.

ARTÍCULO 10.- El reconocimiento académico de los estudios cursados por los estudiantes beneficiarios de la movilidad e internacionalización, deberán estar previamente regulados y coordinados (compatibilización de planes de estudio, contenidos, carga horaria y otros) por los Directores de Carrera y demás instancias académicas correspondiente de las universidades de origen y destino, con el propósito de realizar la respectiva convalidación de estudios al finalizar el programa de movilidad.

Existirá también reconocimiento académico por desarrollar investigación, intercambiar experiencias con otras Universidades, instituciones académicas nacionales o extranjeras deberá ser regulada por las instancias académicas que correspondan de las Universidades e instituciones académicas de origen y destino.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales de cada Universidad del SUB, generará condiciones y será la encargada de planear, dirigir y operar los programas de Movilidad o Intercambio Académico de Estudiantes y Docentes, que permitan intercambiar conocimientos, trabajar con aliados estratégicos de otras localidades que tienen intereses y retos similares.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales de cada universidad será la encargada de elaborar y publicar la convocatoria para el Programa de Movilidad en base a los convenios y acuerdos suscritos, con el plazo mínimo de 30 días previo a la presentación de las postulaciones, la cual contendrá requisitos y beneficios para los postulantes según sea el programa.

COMISIÓN DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL – DOCENTE

ARTÍCULO 13.- Conformación de la Comisión

La Comisión estará conformada según la modalidad de movilidad por:

- a) Representante de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales
- b) Un representante de la Dirección Administrativa y Financiera designado para esta comisión.
- c) El Director (a) de Recursos Humanos o un miembro designado por este (Cuando corresponda).
- d) Director Académico de la Unidad Participante (cuando corresponda).
- e) Representante de la Dirección de Investigación, de Extensión, Postgrado e Interacción Social o similar (en caso de Especialidades, Maestrías, Doctorados, o Posdoctorados).
- f) Un representante de Bienestar estudiantil (cuando Corresponda).

ARTICULO 14.- Funciones

- a. La Comisión tendrá como función principal: Cooperar, Concertar y Coordinar con las distintas áreas académicas y administrativas buscando la inmediatez y eficacia en la ejecución de los planes de movilidad e internacionalización.
- b. Proponer a la Dirección Administrativa y Financiera de cada universidad del SUB prever recursos financieros o gestionar apoyo económico necesario para el Programa de Movilidad Estudiantil y Docente, e incorporarlo en el presupuesto.
- c. Conocer y tomar decisiones consensuadas acerca de los programas de movilidad su desenvolvimiento y el desempeño institucional, de acuerdo a las normas vigentes y las políticas institucionales.
- d. Gestionar actividades de formación ante instancias nacionales e internacionales en coordinación con la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales de cada universidad del SUB.
- e. De acuerdo a pertinencia analizar y canalizar ante las instancias correspondientes las solicitudes de apoyo económico para las actividades académicas de Movilidad e Internacionalización.

- f. Participar de forma activa y comprometida con las actividades que se desarrollen en la institución educativa, así como involucrarse en la planificación y ejecución de las mismas.
- g. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y dar cuenta de los resultados conseguidos.

ARTICULO 15.- A fin de garantizar la igualdad de condiciones para todos los postulantes; ninguna unidad académica ni administrativa podrá agregar requisitos adicionales a sus postulantes, que no estén contemplados en la convocatoria.

ARTICULO 16.- La participación de los postulantes a los programas de movilidad se concretará luego de realizada la postulación de los interesados, mediante la presentación de los requisitos que detalle cada convocatoria de movilidad. La convocatoria deberá ser pública y de conocimiento general, misma que será socializada a través del Departamento de Movilidad, dependiente de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, los Vicerrectorados, las Decanaturas, las Direcciones de Carrera, las Jefaturas de Estudios, la Federación Universitaria Local (FUL), la Federación Universitaria de Docentes (FUD) y la Dirección de Recursos Humanos (cuando corresponda), además será publicada a nivel departamental mediante los medios de comunicación con que cuentan las Universidades del SUB.

ARTÍCULO 17.- Los postulantes para realizar el programa de movilidad en una institución nacional o extranjera, serán seleccionados en virtud a un procedimiento público y teniendo en cuenta especialmente el expediente académico correspondiente al programa de movilidad o carrera en curso postulado además de los requisitos exigidos para tal efecto.

UNIVERSIDAD DE ORIGEN

ARTÍCULO 18.- Hacer conocer la convocatoria y facilitar al estudiante y docente a través la instancia pertinente, toda la información que se tenga sobre la universidad de su interés y sobre los requisitos que debe llenar para participar de la movilidad e internacionalización de acuerdo a la convocatoria de la universidad de destino.

ARTÍCULO 19.- Facilitar todos los documentos que corresponda a la universidad (certificados de notas, cartas, seguros, etc.) que exija la entidad anfitriona, previo pago por parte del Estudiante de los costos establecidos.

UNIVERSIDAD DE DESTINO

ARTÍCULO 20.- Además de la información especificada en los convenios, facilitar la información necesaria, sobre el plan de estudios y contenidos mínimos, para que el postulante pueda optar por una de las ofertas existentes.

ARTÍCULO 21.- Otorgar a los participantes, a la conclusión del curso la certificación correspondiente de la aprobación o reprobación del resultado del programa de movilidad.

MODALIDADES DE LA MOVILIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 22.- Los tipos de modalidades de movilidad o intercambio académico mediante convenios podrán ser:

- a) Intercambio Académico de Estudiantes a Instituciones Nacionales o del Extranjero.
- b) Intercambio Académico de Docentes a instituciones Nacionales y del extranjero.
- c) Intercambio Académico de Estudiantes Nacionales o extranjeros a Universidades del SUB.
- d) Intercambio Académico de Docentes Nacionales o extranjeros a Universidades del SUB.

Artículo 23.- La Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales de las Universidades del SUB, a través de su Departamento de Movilidad, es la instancia que promueve, regula, sistematiza, orienta, facilita y gestiona el intercambio en las diferentes modalidades efectuándolas con instituciones nacionales o extranjeras con las que la universidad tiene firmado convenio de cooperación vigente.

PROHIBICIONES Y COMPROMISOS

Artículo 24.- Queda prohibido que estudiantes o docentes de las Universidades del SUB, realicen o efectúen la “Movilidad o Intercambio” fuera de las disposiciones del presente reglamento, así como el uso indebido del nombre de la universidad y de los convenios suscritos entre la misma con instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo 25.- Tienen derecho a participar en los programas de intercambio, los estudiantes y docentes de las universidades del SUB que cumplan con los requisitos estipulados en cada modalidad.

El participante del intercambio se compromete a:

- a) Formular solicitud oficial de participación en el programa de intercambio en la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales de cada universidad del SUB, anexando la documentación requerida en la convocatoria correspondiente.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y convenio existentes.
- c) Cumplir con las actividades estipuladas en el plan de estudio o trabajo autorizado.
- d) Respetar las Leyes, Estatutos y Reglamentos del SUB.
- e) Respetar las Leyes, Estatutos y Reglamentos de la institución receptora, así como la legislación vigente en el país de acogida, en el entendido que cualquier infracción o ilícito cometido por el participante será de su propia responsabilidad; quedando deslindada absolutamente la Universidad del SUB, y la institución receptora.
- f) Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que se generen de dichas disposiciones.
- g) Cubrir los gastos de transporte, hospedaje, alimentación, y cualquier otro derivado de su estadía. (cuando así se requiera).
- h) Presentar a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, el certificado de calificaciones o título obtenido en la institución receptora. En caso de que las calificaciones no estén listas antes de su regreso a la universidad, deberá realizar las gestiones necesarias para que la institución receptora envíe las calificaciones oficiales.
- i) En caso de que el intercambio se realice fuera del país, el participante gestionará personalmente la solicitud de visa ante el consulado o embajada del país receptor.
- j) Completar todos los trámites académicos requeridos para el programa de movilidad.
- k) El estudiante o docente tendrá la obligación una vez concluido con el programa de modalidad impartir el conocimiento adquirido a sus compañeros y/o colegas de trabajo de la Universidad, mediante cualquier requerimiento de capacitación que fuera requerido.
- l) Se deberá contar con Supervisión Académica por parte de la Universidad de origen y destino

REQUISITOS

Estudiantes de la Universidad del SUB, a otras entidades Nacionales o Extranjeras.

Artículo 26.- Intercambio académico de estudiantes de la Universidad del SUB, a instituciones nacionales o del extranjero, los requisitos para participar en los programas de movilidad o intercambio académico son:

- a) Ser estudiante regular de una unidad académica de la Universidad del SUB, estar matriculado e inscrito.
- b) Formular solicitud oficial de participación en el programa de intercambio en la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, anexando la documentación requerida en la convocatoria correspondiente.
- c) Haber aprobado como mínimo el primer año o segundo semestre de la carrera.
- d) Presentar certificado de notas original, en constancia y que demuestre haber vencido todas las asignaturas anteriores a la postulación del intercambio o movilidad sin segundas instancias; tener un promedio acumulado desde el primer semestre y/o año académico mayor o igual a 75 (setenta y cinco) puntos.
- e) Historial académico original.
- f) Certificación de Solvencia Universitaria, Bibliotecaria y Bienestar Estudiantil que acredite no tener cuentas pendientes en ninguna repartición académica y administrativa de la universidad.
- g) Certificado de análisis de laboratorio exigidos y otorgados por la Universidad (Elisa para VIH, TBC, VDRL).
- h) Certificados de antecedentes de buena conducta (REJAP).
- i) Certificado de Nacimiento original.
- j) Cedula de Identidad vigente y Pasaporte. (En caso de ser requerido)
- k) Firmar un Contrato de Estudios con la universidad en el cual se obliga cumplir con el plan de estudio del programa de movilidad.
- l) Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que se generen.
- m) Certificado de dominio del idioma del país receptor (En caso de ser requerido).

- n) Seguro médico de cobertura amplia.
- o) En caso de estudiante mujer en estado de gestación deberá presentar la certificación de buena salud y embarazo no riesgoso, con el fin de que la universidad brinde la atención y el apoyo necesario.
- p) En caso necesario, cubrir con los gastos médicos no incluidos en el seguro de cobertura amplia.
- q) Cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, transporte local y cualquier otro derivado de su estadía (cuando corresponda).
- r) Cumplir con los requisitos establecidos en los convenios internacionales.

Artículo 27.- En caso de incumplimiento al Contrato de Estudios, si el estudiante no aprobara el cien por ciento (100%) de las asignaturas en el semestre, o no cumpliera con el proceso de movilidad, deberá devolver al Tesoro Universitario los recursos erogados por la Universidad del SUB.

Artículo 28.- Los estudiantes beneficiados con la movilidad estudiantil que reprueben o no cumplan con los propósitos de la movilidad en la universidad de destino, serán excluidos en el futuro de otros programas de movilidad.

Artículo 29.- Cualquier falta disciplinaria, será reportada a la universidad de origen para su procesamiento en el marco de la normativa institucional y nacional.

Artículo 30.- En caso de expulsión de un programa de movilidad académica por parte de la institución receptora, la instancia disciplinaria de la Universidad del SUB, determinará según las causales de la expulsión, las sanciones disciplinarias correspondientes con base a la normativa vigente, además de las sanciones de acuerdo a estatuto de la universidad de origen.

Artículo 31.- Si durante la estancia del estudiante beneficiario con el Programa de Movilidad Estudiantil, incurre en un acto de ilícito comprobado que ocasione su detención, encarcelamiento o deportación, el estudiante será el único responsable de sus actos, por lo cual, la Universidad del SUB (de origen) y la institución receptora no asumirán responsabilidad alguna.

Artículo 32.- Intercambio académico de estudiantes nacionales o extranjeros a una Universidad del SUB.

I. Estudiantes Nacionales a otra universidad del SUB (Origen de la Convocatoria)

A través de la instancia correspondiente deberá formular solicitud oficial de participación en el programa de intercambio en la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales de la universidad de origen,

anexando los requisitos exigidos en el **Artículo 26** del presente reglamento.

II Estudiantes Extranjeros - a una Universidad del SUB.

- a) Ser postulado por una institución u organismo nacional o extranjero con el cual la universidad tenga un convenio de cooperación vigente.
- b) Certificado de notas originales.
- c) Certificado de antecedentes de buena conducta. (País de Origen)
- d) Certificado de Nacimiento original.
- e) Cedula de identidad o Pasaporte Vigente, o con Visa de Permanencia de Estudiante Extranjero, otorgada por Migración Boliviana. (cuando se requiera)
- f) Firmar un compromiso con la universidad en el cual se obliga a cumplir con el plan de estudio del programa de movilidad y la normativa existente.
- g) Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que se generen.
- h) Certificado de dominio del idioma del país receptor (en caso de ser necesario).
- i) Certificado médico y psicológico.
- j) Seguro médico de cobertura amplia.
- k) En caso necesario, cubrir con los gastos médicos no incluidos en el seguro de cobertura amplia.
- l) Cubrir los gastos de transporte (ida y vuelta).
- m) Cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, transporte local y cualquier otro derivado de su estadía. (cuando corresponda).
- n) En caso de estudiante mujer en estado de gestación deberá presentar la certificación de buena salud y embarazo no riesgoso, con el fin de que la universidad brinde la atención y el apoyo necesario.
- o) Cumplir con los protocolos establecidos en el o los convenios internacionales existentes.

- p) Los documentos en idioma diferente al español deberán estar acompañados de su traducción oficial realizada por autoridad competente.

Artículo 33.- El estudiante extranjero que ingrese por convenio solo podrá cursar una carrera; no podrá efectuar traspasos, estudios simultáneos, cambios de carrera ni cambios de sede.

Artículo 34.- Todo estudiante extranjero después de su inscripción en la universidad, asume el compromiso de conocer y cumplir con los reglamentos y normas vigentes en la Universidad del SUB.

Artículo 35.- El estudiante extranjero beneficiado por el convenio, tendrá el ingreso directo a la universidad del SUB, previo cumplimiento de los requisitos exigidos debiendo presentarse toda la documentación que exige la misma para tal efecto.

Artículo 36.- El estudiante extranjero beneficiado por el convenio, se acogerá a lo que establezcan el mismo, con respecto al pago de matrícula, caso contrario, a lo que disponga la universidad.

Artículo 37.- Prohibiciones: El estudiante extranjero tiene prohibido incurrir en las siguientes causas estipuladas en el D.S. N° 24423 (Régimen de Migración), además de lo estipulado en el Reglamento para Estudiante Extranjeros de cada universidad:

- a) Inmiscuirse en asuntos políticos o de dirección sindical.
- b) Realizar actos contrarios a la moral pública o que afecten a la salud física o mental de la comunidad.
- c) Cuando cometan delitos que contravengan leyes migratorias.
- d) Cuando presenten documentos falsos o adulterados.
- e) Los que se hallen perseguidos por delitos comunes de orden político, sindicatos deterroristas, tratantes de blancas, narcotraficantes, falsificadores de monedas.
- f) Los que no cuentan con la visa de permanencia
- g) Los menores de edad que no cuenten con autorización legal de sus padres o representante legal.

Artículo 38.- De incurrir en algunas de las situaciones mencionadas en el artículo N°33, el beneficiario no podrá continuar sus estudios en la Universidad del SUB.

Docentes a Instituciones Nacionales o del extranjero o viceversa.

Artículo 39.- Esta modalidad permite a los docentes de una Universidad del SUB o viceversa la oportunidad de participar de programas con otras instituciones, siempre y cuando existan un convenio de cooperación vigente entre ambas instituciones, con el objeto de internacionalizar la educación superior y la cooperación interinstitucional, acorde a las políticas diseñadas para mejorar la calidad de educación, fomentando programas que desarrollen competencias, impulsen la proyección profesional, la interacción social, la extensión universitaria y la investigación científica en el proceso educativo; entre los cuales podremos mencionar las siguientes modalidades:

- Conferencias.
- Cursos.
- Talleres.
- Proyectos de Redes Internacionales y de Convenios de carácter académico.
- Programas Cooperativos.
- Actividades académicas.
- Actividades de investigación e Innovación.
- Actividades de Extensión Universitaria e Interacción Social.
- Actividades artísticas, culturales y deportivas.

Artículo 40.- En este tipo de intercambio los gastos del participante son cubiertos personalmente, excepto en aquellos casos en los cuales exista un convenio de cooperación que estipule condiciones diferentes.

Artículo 41.- Requisitos para el intercambio académico de docentes a instituciones nacionales o del extranjero, o viceversa.

- a) Ser docente de una de las Universidades del SUB, con experiencia mínima de cinco (5) años.
- b) Tener Título de maestría realizado en universidades (nacionales e internacionales) del (sistema boliviano) y/o título revalidado del exterior.
- c) Certificado de docente en ejercicio emitido por la instancia correspondiente.
- d) Tener publicación de Investigaciones realizadas, artículos científicos certificados por la instancia correspondiente y/o Dirección de Investigación de Ciencia y Tecnología.

- e) La evaluación de desempeño (docente) aprobado con una calificación igual o mayor a 80 (ochenta) puntos emitido por la instancia correspondiente.
- f) Ser postulado por el Director de la Unidad Académica correspondiente, o la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio en el cual se especifique el beneficio esperado de dicha estancia, mismo que deberá estar acorde con el plan de desarrollo de la unidad académica y el plan de desarrollo institucional.
- g) Que la actividad a desarrollar en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones.
- h) Carta compromiso aceptando las condiciones de participación del programa. i) Supervisión académica por parte de la universidad de origen y destino.

Artículo 42.- El postulante deberá entregar al Departamento de Movilidad de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales y Convenios los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de la movilidad Docente, dirigida al Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, Certificado de docente titular/funcionario de planta en ejercicio emitido por la instancia correspondiente, acreditando la carga horaria.
- b) Currículum Vitae (Documentado).
- c) Constancia de conocimiento del idioma del país receptor (si corresponde)
- d) Fotocopia del pasaporte vigente.
- e) Fotocopia de la Visa en caso de intercambio extranjero (si corresponde)
- f) Certificado Médico expedido por Seguro Social Universitario.
- g) Certificado Médico de cobertura amplia.
- h) Certificado de análisis de laboratorio exigidos y otorgados por la Universidad Autónoma del SUB (Elisa para VIH, TBC, VDRL).
- i) Carta compromiso aceptando las condiciones de participación del programa.

Artículo 43.- Son obligaciones y compromisos de los docentes participantes los siguientes:

- 1) Cumplir con las actividades estipuladas en el plan de trabajo autorizado por el Director de la Unidad Académica y/o el Director de Recursos Humanos.
- 2) Presentar informe de las actividades realizadas durante la estancia en la institución receptora, indicando los beneficios y resultados obtenidos.
- 3) Entregar al Departamento de Movilidad dependiente de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales de las universidades, todo lo referente a los cursos, investigaciones, publicaciones y otros, que resulten de las actividades realizadas en la movilidad de intercambio.
- 4) El participante tendrá la obligación una vez concluido con el programa de modalidad impartir el conocimiento adquirido a estudiantes y/o docentes de la Universidad del SUB., y a toda clase de capacitación que fuerarequerido.
- 5) Cumplir con las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora.
- 6) Cumplir con el ordenamiento jurídico del país receptor.

Artículo 44.- Todas las Unidades Académicas deberán reportar a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales la solicitud de participación de los estudiantes y docentes.

Artículo 45.- La Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales a través del Departamento de Movilidad recibirá todas las solicitudes con los requisitos adjuntos para proceder a su respectiva revisión y evaluará la pertinencia de cada postulante.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 46.- Los docentes aceptados en los programas de movilidad que desistan de participar o abandonen el programa de movilidad, por alguna causa o razón injustificada, serán excluidos del programa sin derecho a participar en el futuro.

Artículo 47.- Cualquier falta disciplinaria, será reportada a la Universidad de origen, para su procesamiento en el marco de la normativa institucional, pudiendo la misma ser reportada a la instancia disciplinaria del SUB, quienes determinarán según las causales la expulsión, las sanciones disciplinarias correspondientes con base a la normativa vigente.

Artículo 48.- Si durante la estancia académica, incurre en un acto ilícito comprobado que ocasione su detención, encarcelamiento, o deportación, el docente será el único responsable de sus actos, la Universidad de origen y la institución receptora no asumirán responsabilidad alguna.

Artículo 49.- Por ningún motivo el estudiante o docente podrán extender su tiempo de permanencia establecido en el programa de movilidad.

Artículo 50.- Todo tipo de movilidad que se genere en la Universidad del SUB, de acuerdo a ofertas académicas generadas a través de convenios; deberán ser canalizadas a través del Departamento de Movilidad de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En caso de que la Universidad y/o Institución de destino no contemple los gastos abajo descritos, la universidad de origen deberá correr con los gastos de:

- a. Valor de la matrícula de la Universidad destino.
- b. Costo de material de escritorio y bibliográfico.
- c. Pasajes de ida y retorno.
- d. Alojamiento.
- e. Manutención.
- f. Otros gastos emergentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Departamento de Movilidad de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales no se encargará de realizar trámites migratorios, como ser: Pasaportes, Visas, Certificaciones, Legalizaciones y otros.

Segunda. - Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Universitario de cada universidad.

Tercera. - El presente Reglamento será aplicable a todos aquellos Programas de Movil提高 Internacionalización a su entrada en vigor del mismo.

Cuarta. - El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIONES

FINALES DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana deberán elaborar y/o adecuar su normativa de acuerdo al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en la Conferencia Nacional de Universidades.

SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



www.ceub.edu.bo